

INFORME SECRETARIAL. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que **ENTRE EL 12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO – 252863103001-2017-01163-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADA: FLOR STELLA MONDRAGON ARGUELLO

Revisadas las presentes diligencias el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR la providencia adiada 28 de julio de 2020 (fls. 113-118), en el sentido de corregir los ordinales primero, segundo y tercero de la siguiente manera:

“PRIMERO: Declarar NO PROBADA la excepción de mérito propuesta por la demandada ARGUELLO MONDRAGON FLOR STELLA denominada “EXCEPCIÓN DE REQUISITOS LEGALES PARA SU EJECUCION”.

“SEGUNDO: ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha primero (1) de febrero de febrero de 2018 (fl. 12) y aclarado el 19 de abril de 2018 (fl. 14).

“TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela”.

En lo demás, se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO - 252863103001-2017-01163-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.

DEMANDADA: FLOR STELLA MONDRAGON ARGUELLO

Revisadas las presentes diligencias el Despacho **DISPONE:**

1. **Secretaría**, proceda a incorporar al expediente las constancias de notificación de la sentencia realizada a los correos electrónicos de los extremos procesales, toda vez que no obran al paginario.

2. Por haberse presentado dentro del término legal, se CONCEDE ANTE EL INMEDIATO SUPERIOR EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO, formulado por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del proveído calendado 28 de julio del año 2020 (fls. 113-118).

Para tal efecto se ordena la remisión virtual del expediente a la sala civil-familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, fin de que se surta el recurso de alzada, previo traslado conforme lo exige el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb